

entre la tramitación de los juicios, sean ordinarios o ejecutivos, que continuará hasta que recaiga sentencia, y cuya ejecución quedará en suspenso, mientras no se haya terminado el expediente, y, de otra, los actos de ejecución sobre el patrimonio del suspenso, respecto de los cuales se dispone que desde que se tenga por solicitada la suspensión de pagos, todos los embargos y administraciones judiciales que pudiera haber constituidos sobre bienes no hipotecados ni pignorados, quedarán en suspenso, y sustituidos por la actuación de los Interventores, mientras ésta subsista, todo lo cual se entenderá sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio al cobro de sus créditos;

Considerando que al no proceder en el presente caso los débitos fiscales de impuestos comprendidos en los artículos 194 de la Ley Hipotecaria y 12 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, carecen de la condición de crédito singularmente privilegiado y, por tanto, sin perjuicio de la prelación que les pueda reconocer la legislación fiscal, tampoco gozan, a efectos del expediente de suspensión de pagos, de la facultad que establece el artículo 15 de la Ley especial de abstenerse de concurrir a la Junta para la aprobación del convenio, por todo lo cual, y teniendo el mandamiento a todos los efectos la misma virtualidad que si emanase de la autoridad judicial, según el artículo 44-2.º del Reglamento General de Recaudación, es indudable que se está en el caso del párrafo 4.º del artículo 9.º de la Ley de Suspensión de Pagos, y, como ya declaró la Resolución de 15 de febrero de 1962, dada la naturaleza cautelar y de garantía que el embargo supone, cabe estimar que la anotación podría realizarse con el fin de permitir el interesado el aseguramiento de sus derechos, pero sin que la misma permita llegar a la ejecución mientras no se haya terminado el expediente, salvedad que no contiene el mandamiento calificado y que es preciso hacer constar para salvaguardar los derechos de todos los demás interesados.

Considerando que la anterior y reiterada doctrina no vulnera lo dispuesto en el párrafo primero del número 2 de la regla cuarta de la Institución General de Recaudación y Contabilidad, que establece la no acumulación del procedimiento de apremio a los judiciales, ni su suspensión porque el deudor comerciante haya solicitado la declaración de hallarse en suspensión de pagos, ya que la anotación solicitada no queda denegada, sino simplemente suspendida hasta tanto se haga constar en el mandamiento la salvedad señalada, todo lo cual no implica exigencia alguna de acumulación o suspensión, sino simplemente tratar que se dé cumplimiento a los preceptos de la Ley de 26 de julio de 1922, a fin de impedir que puedan ejecutarse aisladamente los bienes del deudor mientras dura el procedimiento de suspensión de pagos que es anterior al pretendido embargo administrativo;

Considerando, a mayor abundamiento, que el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1967 resolvió en el mismo sentido un conflicto de competencia surgido entre la Delegación de Hacienda y la Audiencia Territorial, y, tras indicar que no había contradicción de jurisdicciones, en el caso planteado, sino solamente incompatibilidad entre dos embargos, atribuye la preferencia al anterior en fecha, en este caso el judicial, y sin que ello quiera decir que queden desconocidos los posibles derechos crediticios de la Hacienda que pueden hacerse valer en el procedimiento judicial, sin que esto suponga imponer la acumulación de procedimientos administrativos, «sino simplemente que el embargo administrativo no puede prosperar sobre unos bienes que ya estaban embargados por un Juzgado, hasta que no queden libres de esa traba anterior».

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 22 de noviembre de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la entidad «Policlínica Ideal, S. A.» (C-505).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Policlínica Ideal, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Gaztambide, número 5, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Policlínica Ideal, Sociedad Anónima», las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 2.º, 3.º y 31 de los Estatutos sociales, acordadas en Junta general Universal de Accionistas, celebrada el 15 de junio de 1972, en relación al cambio de su denominación social por el de «Dornas, S. A.», Compañía de Seguros, al traslado del domicilio social dentro de Madrid a la calle Corregidor José de Pasamonte, número 20, 4.º-D, y al Consejo de Administración y Director de la Compañía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba a «Seguros Orbita, S. A.» (C-490), la documentación relativa al seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Seguros Orbita, S. A.» (C-490), en solicitud de aprobación de la proposición, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se inscribe a la Delegación para España de «Caisse Nationale Belge D'Assurance Risques Divers, Société Anonyme (ASSUBEL)» (E-83) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el seguro de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Caisse Nationale Belge D'Assurance Risques Divers, Société Anonyme (ASSUBEL)» (E-83), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de incendios y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,232	57,402
1 dólar canadiense	57,237	57,485
1 franco francés	12,736	12,788
1 libra esterlina	133,917	134,544
1 franco suizo	17,842	17,923
100 francos belgas	144,616	145,413
1 marco alemán	21,844	21,951
100 liras italianas	9,463	9,507

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 florín holandés	20,747	20,846
1 corona sueca	12,944	13,011
1 corona danesa	9,328	9,371
1 corona noruega	10,218	10,286
1 marco finlandés	15,065	15,149
100 chelines austríacos	296,231	298,657
100 escudos portugueses	229,570	232,114
100 yens japoneses	20,425	20,522

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión de los pasos a nivel existentes en los puntos kilométricos 12/367 y 12/636 de la línea de Valencia a Tarragona», en términos municipales de Foyos y Albalat dels Sorells.

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubiera podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar las fechas de los días 12 y 13 de diciembre de 1973, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para las obras, situados en los términos municipales de Albalat dels Sorells y Foyos (Valencia), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietarios	Superficie a expropiar — m ²	Ocupación temporal — m ²
<i>Ayuntamiento de Albalat dels Sorells: Día 12 de diciembre</i>			
5	D. José Peris Torres ...	787	—
8	D. Vicente Albiach Vivó	380	237,5
10	D.ª Carmen Orts Casas	52,5	77,5
11	D.ª Pilar Tamarit Raimundo	782,5	32,5
<i>Ayuntamiento de Foyos: Día 13 de diciembre</i>			
1	D.ª Teresa Beltrán Gomis	817	—
2	D. Manuel Zaragoza Ferrer	722	350
3	D. José Riera Zaragoza	1.502	647
4	D. Melchor Orts Jimena	327,5	90
6	D. Vicente Ruiz Ruiz ...	157,5	252,5
7	D. Vicente Peris Ort...	610	365

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Albalat dels Sorells y Foyos (Valencia), a las diez y media y diez horas, respectivamente, de los indicados días, donde deberán comparecer los interesados con los documentos pertinentes que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan, en el término municipal de Almuévar.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente: Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras del pro-

yecto 1-HU-269. Reconstrucción de la carretera N-123, de Zaragoza a Huesca. Modificación de trazado entre los puntos kilométricos 58.113 al 59.782:

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna:

Resultando que, abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1973.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los «Boletines», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 23 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—8.821-E.

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: «7-SE-263, Nueva carretera. Autopista. CN-431. Sevilla-Huelva, puntos kilométricos 555 al 567. Castilleja de la Cuesta-Sanlúcar la Mayor».

Habiendo sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de los términos municipales respectivos, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

- Ayuntamiento de Espartinas: Día 13 de diciembre de 1973. Expedientes 1-E-1 al 1-E-8, a las diez horas. Expedientes 1-E-9 al 1-E-18, a las doce horas.
- Ayuntamiento de Benacazón: Día 14 de diciembre de 1973. Expedientes 1-BE-1 al 1-BE-12, a las diez horas. Expedientes 1-BE-13 al 1-BE-27, a las doce horas.
- Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor: Día 15 de diciembre de 1973. Expedientes 1-S-1 al 1-S-10, a las diez horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de Apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibidos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 23 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—8.871-E.